



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICADO: 087583184002-2023-00274-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: CARMEN ELENA ALFARO VARGAS

DEMANDADO: TEODORO ANTONIO ALVARADO OSORIO

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer. Soledad, julio 26 de 2023.

Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,
JULIO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley, por lo cual de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 del CGP y Ley 2213 de 2022, se

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por la señora CARMEN ELENA ALFARO VARGAS, a través de apoderado judicial contra el señor TEODORO ANTONIO ALVARADO OSORIO. Por la causal 8° del Art. 154 C.C..
2. A la presente demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. del CGP. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 368 de dicho código.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia en los términos de ley, a la parte demandada y córrasele traslado a la misma por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien considere.
4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.
5. Requerir a la parte demandante, a fin de que antes de efectuar la notificación, indique la forma como obtuvo la dirección electrónica y número celular que se aporta como pertenecientes al demandado, adjuntado las evidencias correspondientes, tales como comunicaciones a él remitidas y otras que sean pertinentes para tal fin, acorde con el deber dispuesto en el Inc. 2° del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
6. Reconocer personería jurídica a la Dra. CECILIA ESTHER ALFARO VARGAS, identificado con C.C. No. 32.695.057 y T.P. No. 75946 del C.S.J, quien actúa en representación de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02